



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

México, D. F. a, 11 de marzo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. SARA BORREGO GONZÁLEZ, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641218-030-10, celebrada para la adquisición de material de Ortesis y Prótesis, específicamente respecto de las partidas 12, 26, 28, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 1686021400/3102 de fecha 11 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7304/2010 de fecha 30 de diciembre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

271

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

- 2 -

2010, manifestó que con la suspensión del procedimiento de la licitación pública nacional número 006411218-030-10, específicamente respecto de las partidas 12, 26, 28, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252 se causaría perjuicio al interés social y derecho a la salud, toda vez que al tratarse de prendas de compresión, en el caso de que se suspendiera la entrega de dichas partidas, y se presentaran en la Unidad de Ortesis y Prótesis pacientes con quemaduras, no se contaría con las prendas para su adecuado tratamiento, esto conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a garantizar la seguridad social y el derecho a la salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por Oficio número 00641/30.15/0341/2010 de fecha 21 de enero de 2011, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641218-030-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número 1686021400/3102 de fecha 11 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/7304/2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, informó que con fecha 22 de diciembre de 2010, se llevó a cabo el fallo de la licitación en comento, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/ 0343 /2011, de fecha 21 de enero del 2011, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió derecho de audiencia a las empresas ORTOPEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.

4.- Por oficio número 1686021400/3112 de fecha 17 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 8 de febrero del mismo y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7304/2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo la transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

272

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

- 3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas, ORTOPEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 16 de febrero de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., así como las pruebas presentadas por la Coordinación de Abastecimientos y Equipamientos de la Delegación Estado de México Poniente.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1134/2011 de fecha 16 de enero de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 21 de febrero del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo, mes y año, el C. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a las empresas ORTOPEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: 273

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

- 4 -

- 10- Por acuerdo de fecha 28 de febrero del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66,73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de fecha 22 de diciembre de 2010 de la Licitación Pública internacional al número 00641218-030-10. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto impugnado carece de fundamento y motivación, desechando en perjuicio de su representada, las partidas ofertadas-----

Que las partidas transcritas textualmente del acta de fallo, son las mismas que su representada incluyó entre otras, en la propuesta técnica y económica que se tuvo por solvente de acuerdo al artículo 37 fracción II de la Ley de la materia y en cabal apego a las descripciones que se indican en el anexo 1, que se indicó (sic) en el numeral 6.2 de las bases(sic) y sin embargo dichas partidas de desecharon injustificadamente por las causas que carecen de fundamentación y motivación. -----

Que las partidas 12, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252; la convocante ha dictaminado consistentemente los argumentos, que LA "COMPRESIÓN DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2." "MAL TERMINADO", "SIN TRANSPIRACIÓN ADECUADA DE LA TELA". "LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR A UN MAS LA PIEL AFECTADA Y SE DESGARRA FÁCILMENTE", lo cual carece de fundamento si se atiende a que el anexo 1 que describe el requerimiento para el proceso licitatorio, solamente describe el concepto del bien requerido, así como la consistente leyenda "prenda de compresión" en cada una de las partidas que se les desecharon, y se advierte que en ningún caso se determina ninguna presión acerca de la forma como debe estar terminado el bien solicitado, como por ejemplo: "debe ser sin costuras", o "debe terminarse con costuras overlook tipo escarola", o "debe terminarse en determinada combinación de colores" etc., pero es de destacarse que no hay precisión alguna en las bases(sic) de la licitación como para determinar el terminado de las prendas de compresión, y en cambio el producto que están ofertando si cumple con los estándares de calidad internacional, y las aplicaciones terapéuticas que se requieren para el caso. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

274

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

Por otro lado el dictamen de que "la prenda no es adecuada por cm2" es falta de solidez, ya que la convocante nunca determinó ni en las bases(sic), ni el fallo cual deberá ser la presión en mmHg/CM2, que en todo caso sería la medida a emplearse en los procesos de compresión, graduada para prendas de compresión que se usan en desastres vasculares y en la prevención de cicatrices hipertróficas o queloides y la falta de sustentación a su dictamen en las partidas referidas, la convocante asume que sus prendas son "sin transpiración adecuada", siendo que jamás en las bases(sic) ni en el propio dictamen de dicha convocante ha determinado si el material con el que se deberán construir las prendas de compresión sería con la especificidad de algún urdimbre, trama, resistencia, hilo o cualquier otro, característica que se debiera considerar en su construcción y por lo demás las prendas que han ofertado si cumplen con los estándares internacionales de calidad, que es el mismo material y construcción de las prendas de compresión que usa el licitante al que la convocante asignó en este mismo proceso contra el que ahora se inconforma, las partidas en comento, pero que dicho licitante la ofertó en precio superior al de su representada, y la convocante argumenta "la costura que presenta es gruesa que puede lesionar aún más la piel afectada y desgarrar fácilmente", lo cual es falso, ya que la costura que se requiere es para personas que aún estado en procedimiento terapéutico, siguen siendo activo en lo laboral y por tanto se requiere que las prendas sean de resistencia ya que son usadas muy generalmente en miembros torácicos y en especial en manos y brazos, por lo demás las costuras son exteriores, lo que procura que no haya interiormente nada que la prenda pueda lesionar, esto hace que la parte interna de las prendas es tersa y adecuada para el contacto con la piel dañada, razón que deja sin sustento el argumento de la convocante pues no hay contacto de la costura con la piel del paciente.

Que referente al desechamiento de la partida 26 en la cual la convocante incurre en imprecisiones notables ya que su argumento para desechar su oferta en dicha partida es "tiene que ser el zapatero que hace los zapatos agregar el aumento a esto" argumento mismo que no sustenta nada ya que la descripción de dicha partida en el anexo 1 de las bases(sic) dice: "aumento para zapatos sobre medida, cm" siendo que dicha descripción hace inferencia en que se debe ofertar aumentos por centímetro o sea elevación a zapatos que ya previamente se han hecho sobre medida, por tanto al desechamiento la convocante no ha atendido lo descrito en su propia convocatoria y menos ha cuidado fundar su decir. --

Que la convocante desecha la partida 28, argumentando sin fundamento de Ley, ni motivación alguna que: "en el catalogo que presenta no indica las características del material" lo cual contraviene a la descripción que la propia convocante invoco en el anexo 1, de las bases(sic), y que dice "barras para aparato corto klensack c/estribo", esto es que las características están ya implícitas en la descripción y por tanto cumplidas en su propuesta técnica así como en la económicas e incluso en el catálogo que al efecto se aportó y fue en cumplimiento del numeral 6.2 fracción II de las mismas bases(sic), sucediendo que las imágenes que en dicho catálogo se definen por si mismas los bienes ofertados y jamás en las bases(sic) se pidió ni que dichos catálogos o folletos indicasen características, ventajas o beneficios, solamente que fueran imágenes. -----

Que las causales de desechamiento no cumplen con el artículo 37, así como la fracción I y VI de la Ley de la materia (lo transcribe). -----

Que la convocante no consideró que en todas las partidas citadas que fueron desechadas, sus precios fueron los más bajos de los ofertados y de que los argumentos del fallo en cuanto al desechamiento de las partidas inconformadas, no tienen fundamento de dictamen técnico, ni motivación y fundamentación, no está sustentado conforme a derecho ni técnicamente justificado, sustentado en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

275

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

- 6 -

peritaje o certificación de laboratorio, previamente exigido en la convocatoria o aclarado en las bases (sic) de la licitación que nos ocupa. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad: -----**

Que la evaluación fue realizada por el Dr. Marco Guagnelli Hidalgo, encargado de la Unidad de prótesis y órtesis, quien a través de memorándum interno 1626 PO 2153/236/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, informó el resultado del análisis técnico de las partidas ofertadas por la empresa Mayoreo Ortho Relax, descalificando las partidas en mención. -----

Que es importante mencionar, que en dicho dictamen técnico, manifiesta que durante el año 2010 se estuvieron colocando las prendas de compresión relativas a las partidas descalificadas en relación a las prendas de compresión, en las cuales "SE APRECIO UN DESGASTE PREMATURA DE LA TELA Y DESGARRAMIENTO DONDE SE ENCUENTRA LOS PUNTOS DE SUTURA..." -----

Que respecto de las partidas relativas a las prendas de compresión, es de suma importancia resaltar, que a pesar de que en el proceso licitatorio no se solicitaron muestras de las partidas, en este caso en específico, como lo menciona el inconforme en su escrito, durante el ejercicio 2010 le fue asignado el contrato relativo a las prendas de compresión, por lo que la Unidad de órtesis y Prótesis esta en posibilidad de vertir su opinión técnica respecto a la calidad de las prendas de compresión que oferta la empresa mayoreo Ortho Relax, y mas aún como se acredita con el memorándum interno 1626 PO 2153/003/2011 de fecha 10 de enero de 2011 mediante el cual el Director de la Unidad de Ortesis y Prótesis, remite para sustentar lo avalado en su dictamen técnico respecto los motivos de desechamiento de las partidas aludidas, relación y escritos de pacientes que durante el ejercicio 2010 en forma verbal y/o escrita manifestaron su inconformidad ante las prendas de compresión que le estaban siendo suministradas por el Instituto, específicamente las suministradas por el hoy inconforme, Mayoreo Ortho Relax, siendo los motivos de quejas por parte de los pacientes. -----

Que es importante señalar, que si bien es cierto a través de los catálogos y folletos que son presentados por los licitantes, aparentemente los bienes que ofertan, pueden cumplir con lo solicitado por el Instituto, también lo es, como en el caso que nos ocupa, que es durante el uso de los bienes que el área solicitante y en este caso técnica, la Unidad de Prótesis y Ortesis, es cuando realmente se puede comprobar la calidad de los productos, y es precisamente por ello, que en su calidad de área usuaria, la Unidad de órtesis y Prótesis al haber comprobado durante el ejercicio 2010 la calidad de los productos que oferta el hoy inconforme, es porque derivado de su mala calidad YA PROBADA, origina el desecho de su propuesta, mas aún se debe de ponderar, que las PRENDAS DE COMPRESION son utilizadas en pacientes que presentan quemaduras en alguna parte de su cuerpo y la calidad de las prendas de compresión es imprescindible para su pronta y efectiva recuperación. -----

Que derivado de lo anterior, se desprende que si bien es cierto la propuesta para las partidas ofertadas por la empresa inconforme, 12, 26, 28, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252 documentalmente cumplen con lo solicitado en la convocatoria por la convocante, también lo es que una vez probadas durante el ejercicio 2010 las prendas que fabrica el inconforme, de acuerdo a el área usuaria son de mala calidad y lejos de beneficiar a los pacientes, los afectan, presentándose quejas por parte de estos en el tiempo que se suministraron dichas prendas, resultando así que son prendas sin transpiración adecuada siendo además sus costuras gruesas que lesionan la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

276

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

- 7 -

piel quemada de los derechohabientes que requieren un trato adecuado a la piel lastimada para su adecuado tratamiento y con la finalidad de garantizar a los derechohabientes el derecho a la salud por parte de esta Institución, no puede caerse en adjudicar prendas que se comprobado durante todo un ejercicio que son de mala calidad tan solo porque son de menor precio, por lo que si bien es cierto todos los licitantes deben de tener oportunidad en su momento, si cumplen documentalmente con lo solicitado en la convocatoria, también lo es que en el caso específico, ha sido probada la calidad de los bienes ofertados por el inconforme, dando muy malos resultados para la atención de los pacientes, generando quejas por parte de los pacientes, lo que a su vez ocasiona que no se garantice el derecho a la salud de los mismos y conlleva una mala imagen para el Instituto.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 4 de enero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., 29 de diciembre de 2010, que obran a fojas 07 a la 038 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de credenciales para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de Jorge Borrego Cadena y Sara Borrego González, Escritura Pública número 302 de fecha 13 de agosto del 2002, pasada ante la fe del Notario Público 62 de Saltillo, Coahuila, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa con anexos, de Escritura Pública número 326 de fecha 20 de octubre del 2004, pasada ante la fe del Notario Público 62 de Saltillo, Coahuila.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2011, que obran de fojas 077 a la 236 del expediente que se resuelve, consistentes en: convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número 00641218-030-10, acta correspondiente a la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación en comento de fecha 10 de diciembre del 2010, acta correspondiente al evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 17 de diciembre del 2010, propuestas técnico-económicas, de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., Memorándum interno 16-86-02-1400/4773, de fecha 17 de diciembre del 2010, Memorándum interno 1626 PO 2153/236/2010 , de fecha 20 de diciembre del 2010, Memorándum interno 1626 PO 2153/239/2010 , de fecha 20 de diciembre del 2010, Memorándum interno 1626 PO 2153/240/2010 , de fecha 20 de diciembre del 2010, acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de diciembre del 2010, Memorándum interno 1626 PO 2153/003/2011, de fecha 10 de enero del 2011, Memorándum interno 16-91-01-051/OYQ/6590/072, de fecha 28 de enero del 2010, Oficio 00908 de fecha 13 de enero del 2011, escrito de fecha 23 de noviembre del 2010, con anexos -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 29 de diciembre del 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la Propuesta de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre del 2010, para las partidas 12, 26, 28, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

277

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

- 8 -

150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252; se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

*“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

...”

*“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a la documental que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de enero del 2011, específicamente del Acta celebrada con motivo del Fallo concursal de fecha 22 de diciembre del 2010, visible a fojas 207 a la 219 del expediente en que se actúa, se desprende en lo que importa lo siguiente: -----

**“ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641218-030-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ORTESIS Y PROTESIS; CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CONVOCADA POR LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2011.**

*EN METEPEC MÉXICO, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN KM 4.5 VIALIDAD TOLUCA METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COLONIA LA MICHOACANA, METEPEC ESTADO DE MÉXICO; FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO, DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 11 DE LA CONVOCATORIA.*

*EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DA LECTURA A LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES FUERON DESECHADAS:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

278

<p>3.- MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V.</p>	<p>DICTAMEN TÉCNICO MEDICO: PARTIDA, 12: LA COMPRESIÓN DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACIÓN ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FÁCILMENTE</p> <p>DICTAMEN TÉCNICO MEDICO: PARTIDA, 26: TIENE QUE SER EL ZAPATERO QUE HACE LOS ZAPATOS AGREGAR EL AUMENTO A ESTOS.</p> <p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 28: EN EL CATALOGO QUE PRESENTA NO INDICA LAS CARACTERISTICAS DEL MATERIAL</p> <p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 42: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p> <p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 43: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p> <p>DICTAMEN TÉCNICO MEDICO: PARTIDA, 90: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p>
<p>3.- MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V.</p>	<p>DICTAMEN TÉCNICO MEDICO: PARTIDA, 91: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2.MAL TERMINADO.SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA.LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p> <p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 108: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p> <p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 109: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p> <p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 111: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p> <p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 114: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p> <p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 149: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p> <p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 150: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

2.6.11

279

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

	<p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 152: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p>
	<p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 156: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p>
	<p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 159: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p>
<p>3.- AYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V.</p>	<p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 160: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2.MAL TERMINADO.SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA.LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p>
	<p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 239: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p>
	<p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 240: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p>
	<p>DICTAMEN TECNICO MEDICO: PARTIDA, 252: LA COMPRESION DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2. MAL TERMINADO. SIN TRANSPIRACION ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FACILMENTE</p>

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante descalificó la Propuesta presentada por la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 12, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252; bajo el argumento de que: "LA COMPRESIÓN DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2, MAL TERMINADO, SIN TRANSPIRACIÓN ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FÁCILMENTE", respecto de la partida 26 argumentó que: "TIENE QUE SER EL ZAPATERO QUE HACE LOS ZAPATOS AGREGAR EL AUMENTO A ESTOS", y en relación a la partida 28 argumentó que: "EN EL CATALOGO QUE PRESENTA NO INDICA LAS CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL", descalificación que es contraria a derecho toda vez que, en primer término, la Convocante tiene la obligación de expresar todas las razones legales, técnicas o económicas para desechar las claves impugnadas, y en segundo término debía evaluar las Propuestas de conformidad con los criterios establecidos en la Convocatoria; lo anterior conforme a los artículos 36 primer párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, artículos que se transcriben para pronta referencia: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

280

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

- 11 -

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla"**

De dichos ordenamientos legales se desprende que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación y que en el evento de comunicación de Fallo, la Convocante deberá asentar en el Acta respectiva, la relación de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando todos los razonamientos legales, técnicos o económicos que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso incumpla, y en el caso que nos ocupa, la Convocante en el Acta de Fallo de la Licitación de fecha 22 de diciembre de 2010, desecha la Propuesta de la empresa inconforme respecto de las partidas 12, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252; bajo el argumento de que: "LA COMPRESIÓN DE LA PRENDA NO ES ADECUADA POR CM2, MAL TERMINADO, SIN TRANSPIRACIÓN ADECUADA DE LA TELA. LA COSTURA QUE PRESENTA ES GRUESA QUE PUEDE LESIONAR AUN MAS LA PIEL AFECTADA, Y SE DESGARRA FÁCILMENTE", respecto de la partida 26 argumentó que: "TIENE QUE SER EL ZAPATERO QUE HACE LOS ZAPATOS AGREGAR EL AUMENTO A ESTOS", y en relación a la partida 28 argumentó que: "EN EL CATALOGO QUE PRESENTA NO INDICA LAS CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL; sin embargo ello resulta insuficiente para establecer que la actuación de la convocante se apegó a los artículos antes transcritos, toda vez que de lo asentado en el acta de fallo no se desprende el punto de la convocatoria que inobservó el hoy inconforme, tampoco se indica de que parte de su propuesta obtuvo la información que llevó a la convocante a determinar el incumplimiento del hoy accionante, por tanto le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme quien señala que *El fallo de la licitación carece de fundamento y motivación...sin embargo dichas partidas se desecharon injustificadamente por las causas que carecen de fundamento y motivación.*-----

En este orden de ideas se tiene que la descalificación de que fue objeto el imperante en el Acta de Fallo de la Licitación que no ocupa, de fecha 22 de diciembre del 2010, respecto a las partidas 12, 26, 28, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252; adolece de la debida fundamentación y motivación, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

281

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Aunado a lo anterior la convocante al evaluar la propuesta del hoy inconforme respecto a las partidas objeto de controversia dejó de observar el criterio de evaluación y adjudicación contenido en el punto 9 primer párrafo de la convocatoria, en el cual se estableció lo siguiente: -----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

Numeral de la Convocatoria del cual se desprende que los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP, lo que en el caso que nos ocupa, omitió realizar la Convocante, toda vez que aún y cuando del Acta de Fallo no se desprende que parte de la propuesta evaluó y consideró para establecer el incumplimiento de lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado se advierte que no evaluó las proposiciones del hoy inconforme basándose en la información documental que al efecto adjuntó en su propuesta si no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

282

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

supuestamente porque las prendas que fabricó, ofertó y entregó el inconforme en 2010, de acuerdo a la Unidad de Prótesis y Ortesis (área usuaria), son de mala calidad, al señalar en dicho informe circunstanciado lo siguiente:... se desprende que si bien es cierto la propuesta para las partidas ofertadas por la empresa Mayoreo Ortho Relax, 12, 26, 28, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252 documentalmente cumplen con lo solicitado en la convocatoria también lo es que en el caso específico que es durante el uso de los bienes que el área solicitante y en este caso técnica, la Unidad de Prótesis y Ortesis, es cuando realmente se puede comprobar la calidad de los productos, y es precisamente por ello, que en su calidad de área usuaria, la Unidad de Prótesis y Ortesis al haber comprado durante el ejercicio 2010 la calidad de los productos que oferta el hoy inconforme, es porque derivado de su mala calidad ya aprobada origina el desechamiento de su propuesta... con lo que se acredita que la evaluación que se realizó a la propuesta del hoy inconforme respecto de las partidas impugnadas se apartó de los criterios de evaluación de la convocatoria. -----

En este orden de ideas carece de eficacia jurídica la manifestación que realiza la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero del 2011, en el sentido que: "...que una vez probadas durante el ejercicio 2010 las prendas que fabrica el inconforme, de acuerdo a el área usuaria son de mala calidad y lejos de beneficiar a los pacientes, los afectan, presentándose quejas por parte de estos en el tiempo que se suministraron dichas prendas, resultando así que son prendas sin transpiración adecuada siendo además sus costuras gruesas que lesiona la piel quemada de los derechohabientes que requieren un trato adecuado a la piel lastimada para su adecuado tratamiento y con la finalidad de garantizar a los derechohabientes el derecho a la salud por parte de esta Institución, no puede caerse en adjudicar prendas que se comprobado durante todo un ejercicio que son de mala calidad tan solo porque son de menor precio, por lo que si bien es cierto todos los licitantes deben de tener oportunidad en su momento, si cumplen documentalmente con lo solicitado en la convocatoria, también lo es que en el caso específico que nos ocupa, ha sido probada la calidad de los bienes ofertados por el inconforme, dando muy malos resultados para la atención de los pacientes, generando quejas por parte de los pacientes, lo que a su vez ocasiona que no se garantice el derecho a la salud de los mismos y conlleva una mala imagen para el Instituto..." toda vez que como quedo señalado con antelación en términos del artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito líneas anteriores es obligación de la convocante evaluar las Propuestas de conformidad con los criterios establecidos en la Convocatoria y en el caso que nos ocupa no se estableció ni en la convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa como criterio de evaluación que el área usuaria tomaría en cuenta las prendas ofertadas en 2010 y si fueron de mala calidad se desearía la propuesta, como en el presente caso lo pretende hacer valer la convocante en el fallo impugnado, además cabe precisar que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa no se requirieron muestras para efectuar algún tipo de pruebas y poder determinar que los artículos ofertados por los licitantes cumplen o no con las especificaciones solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria, ya que en dicho anexo solo se establece la descripción del bien solicitado y no así las especificaciones a solicitar como erróneamente se asentó en el acto de fallo de fecha 22 de diciembre del 2010, aunado a esto la convocante pretendió realizar pruebas de bienes ofertados y entregados por la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., para el ejercicio 2010, lo que no se apega a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 12, 26, 28, 42, 43, 90, 91, 108, 109,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

283

111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252; en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 22 de diciembre de 2010, en los términos en que lo hizo, no está realizando una evaluación en apego a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, por lo que se tiene que la Convocante al realizar la evaluación de la Propuesta de la citada empresa no apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, así como a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:---

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.*

**9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos vigente del presente año.*

**9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 9 (nueve), de las presentes bases.*

**9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

284

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

Si se obtuviera un empate entre dos o más licitantes, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, colocándose en una urna las boletas de cada licitante empatado, y se procederá a extraer en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas, determinándose así los subsecuentes lugares.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

285

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641218-030-10, celebrado el 22 de diciembre de 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

286

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 12, 26, 28, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252 en términos de los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; observando el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

**VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado las empresas ORTOPEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

287

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

IX.- En cuanto a lo manifestado por el C. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de febrero de 2011, en su calidad de alegatos, las cuales fueron consideradas al momento de emitir la presente resolución las cuales no desvirtúan el sentido en que se emite la misma.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. SARA BORREGO GONZÁLEZ, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641218-030-10 , celebrada para la adquisición de material de Ortesis y Prótesis, específicamente respecto de las partidas 12, 26, 28, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252.-

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641218-030-10, de fecha 22 de diciembre de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, únicamente por cuanto hace a la Propuesta presentada por la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., para las claves señaladas en el punto anterior, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 12, 26, 28, 42, 43, 90, 91, 108, 109, 111, 114, 149, 150, 152, 156, 159, 160, 239, 240 y 252 en términos de los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; observando el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-348/2010

288

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1773 /2011

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional Estado México Poniente el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ---

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

PARA: **LIC. SARA BORREGO GONZÁLEZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. CALLE TORCUATO TASSO No. 245, PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, D.F. TELÉFONO (0133) 3623 17 63. Persona Autorizada

**C. LUÍS ALBERTO MARTÍ OCARANZA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTOPEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. - AVENIDA OBRERO MUNDIAL NUMERO 625-B COLONIA ÁLAMOS, CÓDIGO POSTAL 03400, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F., TELÉFONOS: 55381722, 55194635 FAX 55194635.

**C. ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTEGA**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., CALLE TLACOTALPAN NÚMERO 103 INTERIOR 403, COLONIA ROMA SUR, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC MÉXICO, D.F., TELÉFONO 55340316, FAX: 55639345. CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

**C.P. EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA**- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- KM. 4.5 VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COL. LA MICHOACANA, METEPEC, EDO. MEX., TEL/FAX: (01722) 232 29 97.

**ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS**.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**ING. LUÍS JAVIER MAAWAD ROBERT**.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL/FAX (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

C.C.P. **LIC. JOSÉ MARÍA GARIBAY NAVARRO**.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE.

MGCHS/ING\*CAMS.